|  |
| --- |
| ResumenEste documento presenta un breve informe del Presidente del Grupo Asesor sobre Finanzas para el período entre reuniones (IFAG, por sus siglas en inglés) sobre la labor realizada en el período entre reuniones de abril a junio de 2021.La decisión propuesta se menciona como IOC/A-31/Dec.4.3en el segundo documento de decisión revisado ([IOC/A-31/AP Rev.](https://oceanexpert.org/document/28075)2) de la 31ª reunión de la Asamblea de la COI. |

1. De acuerdo con la Resolución [EC-53/2](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000375848.locale%3Den) se reconstituyó el Grupo Asesor sobre Finanzas para el período entre reuniones, de composición abierta, mediante una convocatoria de candidaturas dirigida a los Estados Miembros en las [Cartas Circulares de la COI, 2837](https://oceanexpert.org/document/27957) del 18 de marzo de 2021. Veintidós (22) Estados Miembros —Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Benín, Brasil, Canadá, China, Egipto, Francia, Alemania, Japón, Jordania, Kuwait, Madagascar, Noruega, Filipinas, Portugal, Federación de Rusia, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos— designaron representantes para constituir el núcleo del Grupo, presidido por el Vicepresidente del COI, Karim Hilmi, de Marruecos.
2. Como es habitual, el Grupo comenzó a trabajar por correspondencia y finalizó sus conclusiones en una reunión virtual el 10 de junio de 2021.
3. Centrándose, según el mandato del Consejo Ejecutivo en su 53.ª reunión, en las cuestiones que debe abarcar el proyecto de resolución A-31/[4.4] el Grupo estructuró sus debates en cuatro partes principales que se presentan a continuación.
4. **Ejecución del presupuesto 2020-2021 a 31 de diciembre de 2020 y Situación financiera de la Cuenta Especial de la COI a finales de 2020 y previsión para 2021**
5. El Grupo tomó nota del cambio en la presentación, con la información organizada ahora en un conjunto de dos documentos —[IOC/A-31/3.2.Doc(2)](https://oceanexpert.org/document/28396) y [IOC/A-31/3.2.Doc(3)](https://oceanexpert.org/document/28336)— a fin de ajustarse mejor al enfoque adoptado por la UNESCO en sus informes sobre gestión financiera.
6. Observando un índice de ejecución ligeramente inferior al habitual en el primer año del bienio 2020-2021, debido a las condiciones de trabajo en el marco de la pandemia de COVID-19, el IFAG reconoció la intención de la Secretaría de ejecutar plenamente el programa de trabajo bienal a finales de 2021.
7. El Grupo se mostró satisfecho con el hecho de que los objetivos de movilización de recursos extrapresupuestarios fijados para el bienio 2020-2021 se hayan alcanzado a un nivel del 76% en general, si bien observó considerables variaciones entre las funciones de la Comisión;
8. **Proyecto de Estrategia a Plazo Medio para 2022-2029**
9. El IFAG acogió con satisfacción la versión revisada del Proyecto de Estrategia a Plazo Medio para 2022-2029 presentada en el documento [IOC/A-31/4.1.Doc(1)](https://oceanexpert.org/document/28297),por ser coherente con las recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la COI a través de la [Resolución EC-53/2](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000375848.locale%3Den). Al prepararse para el debate en la Asamblea, los miembros del IFAG consideraron que podrían tenerse en cuenta otras mejoras. Varios Estados Miembros se comprometieron a enviar a la Secretaría sus propuestas de edición y comentarios con miras a preparar un documento de síntesis revisado para su consideración en el Comité de Finanzas de la reunión.
10. **Proyecto de programa y presupuesto para 2022-2025**
11. En cuanto al Proyecto de Programa y Presupuesto para 2022-2025 y las propuestas presupuestarias para el primer bienio 2022-2023 presentadas en el documento [IOC/A-31/4.2.Doc](https://oceanexpert.org/document/28092), el Grupo consideró que eran coherentes en general con los principios rectores establecidos en la Resolución EC-53/2 y los objetivos de alto nivel definidos en el Proyecto de Estrategia a Plazo Medio de la COI para 2022-2029. Además de compartir la preocupación por la disminución del presupuesto del programa ordinario asignado a las operaciones, el Grupo expresó su preocupación por la ambición de los recursos para la ejecución, en concreto respecto a la necesidad de establecer una Unidad de Coordinación del Decenio eficaz, eficiente y con financiación sostenible.
12. **Gobernanza y métodos de trabajo**
13. En el período entre reuniones que condujo a la reunión virtual del 10 de junio de 2021, el Grupo se centró principalmente en la cuestión de la actualización del Reglamento interno con el fin de «armonizarlo y adaptarlo a las mejores prácticas vigentes en las Naciones Unidas en lo que respecta a las reuniones virtuales que facilitan la adopción de decisiones informadas y oportunas por parte de los Estados Miembros de la COI». En este contexto, la Secretaría proporcionó la siguiente información, en consulta con el Asesor Jurídico de la UNESCO.
14. El [Reglamento de la COI](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.locale%3Den) no contiene ninguna cláusula relativa a las reuniones por videoconferencia, pero tampoco exige explícitamente la presencia física de los miembros y, por tanto, no prohíbe como tal la celebración de una reunión por medios virtuales.
15. Sin embargo, algunos artículos están redactados de manera que sugieren la celebración de una reunión con la presencia física de los miembros; por ejemplo, la votación secreta para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y de la Mesa del COI, para la cual no se dispone de la tecnología necesaria actualmente.
16. Cabe señalar que los órganos rectores de la UNESCO no modificaron su Reglamento para dar cabida a la cuestión específica de las reuniones en línea, aunque el Consejo Ejecutivo ya se ha reunido varias de forma virtual. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo, en su 209.ª reunión, adoptó recomendaciones sobre los métodos de trabajo para la celebración de reuniones virtuales ([209 EX/ Decisión 30](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000373889.locale%3Dfr#page=43)). Por lo tanto, la COI podría considerar un enfoque similar.
17. Además, la versión inicial del proyecto de resolución EC-53/2 propuesto en el Documento de Decisión EC-53 ([Ad. y Corr.](https://oceanexpert.org/document/27644)) manifestaba lo siguiente: «... *la pandemia de la COVID-19 puso de relieve la necesidad de revisar y posiblemente actualizar el Reglamento de la COI con el fin de armonizarlo y adaptarlo a las mejores prácticas vigentes en las Naciones Unidas en lo que respecta a las reuniones virtuales que facilitan la adopción de decisiones informadas y oportunas por parte de los Estados Miembros de la COI*»y la intención era proponer una revisión más profunda de los artículos.Varias cuestiones relativas al actual [Reglamento](https://oceanexpert.org/document/1731) podrían beneficiarse de una revisión/aclaración, como se explica a continuación y teniendo en cuenta que los ejemplos proporcionados no son exhaustivos.
18. En primer lugar, a diferencia de otros reglamentos, la COI tiene un único reglamento que se aplica tanto a la Asamblea como al Consejo Ejecutivo. En consecuencia, la Asamblea y el Consejo Ejecutivo no tienen procedimientos independientes que se apliquen a cada uno de ellos de forma diferenciada y que cada uno de estos órganos pueda modificar o suspender. En particular, la versión inglesa de [artículo 56](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D25) prevé que el Reglamento «*solo podrá ser suspendido por una decisión aprobada por la mayoría de todos los Estados Miembros de la Comisión presentes y votantes*»*.* El único órgano que está compuesto por todos los Estados Miembros de la Comisión es la Asamblea y, en consecuencia, aunque no lo manifieste explícitamente el Reglamento, parece que solo la Asamblea puede suspender el Reglamento.
19. En segundo lugar, existen varias discrepancias entre las versiones lingüísticas del Reglamento. Por ejemplo, mientras que la versión inglesa del artículo 56 prevé que «*La aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento solo podrá ser suspendida por una decisión aprobada por la mayoría de todos los Estados Miembros de la Comisión presentes y votantes*», la [versión francesa](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D60) se refiere explícitamente a una decisión de la Asamblea («*L'application de l'un quelconque des articles du présent Règlement ne peut être suspendue que par décision de l'Assemblée, adoptée à la majorité de tous les États membres de la Commission présents et votants*»). Las versiones española y rusa siguen la versión inglesa en este punto. Otro ejemplo se refiere al [artículo 19.3](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D12) sobre la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Ejecutivo. Mientras que la versión inglesa especifica que «*Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por decisión del Consejo Ejecutivo o de un tercio de sus miembros, o a petición de la Mesa de la Comisión siempre que hayan presentado la correspondiente solicitud al Secretario Ejecutivo por lo menos cuatro meses antes de la fecha propuesta»*, la [versión francesa](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D46) no se refiere a la posibilidad de convocar una reunión a petición de un tercio de los miembros del Consejo.
20. En tercer lugar, hay ciertos artículos que podrían aclararse o detallarse más. Por ejemplo, aunque el [artículo 19.2](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D11) establece que la hora y el lugar de las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo son determinados por el Consejo Ejecutivo, el Reglamento no prevé un procedimiento específico y simplificado para modificar la fecha de la reunión, a diferencia del Reglamento del Consejo Ejecutivo de la UNESCO que permite al Presidente modificar la fecha en caso necesario. Otro ejemplo se refiere al [artículo 23](https://unesdoc.unesco.org/ark%3A/48223/pf0000125186.page%3D13) que prevé que «*de conformidad con las instrucciones* *del Consejo Ejecutivo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo podrán, antes de tomar una decisión sobre cuestiones esenciales, consultar por correspondencia a los Estados Miembros de la Comisión y fijar un plazo razonable de respuesta*»*.* Este procedimiento por correspondencia podría ampliarse o aclararse más.
21. En vista de lo anterior, y con el fin de evitar una precipitación indebida y garantizar una revisión cuidadosa del Reglamento y una consulta amplia e inclusiva de todos los Estados Miembros sobre las propuestas de modificación, el IFAG recomendó que la Asamblea, durante su 31.ª reunión, en su resolución «Asuntos relativos a la gobernanza, la programación y la presupuestación de la Comisión» que:

solicitara al Secretario Ejecutivo la preparación, en consulta con el Asesor Jurídico de la UNESCO y el IFAG, de una propuesta preliminar de revisión del Reglamento de la Asamblea y del Reglamento del Consejo Ejecutivo y que se armonizara con las mejores prácticas vigentes para su revisión y adopción por parte de estos dos órganos.

1. El calendario propuesto sería el siguiente:
* El primer proyecto de Reglamento interno del Consejo Ejecutivo será revisado por el Consejo Ejecutivo en su 55.ª reunión, en 2022.
* El proyecto de Reglamento de la Asamblea se presentará para su revisión y aprobación en su 32.ª reunión, en 2023.
* El Consejo Ejecutivo celebrará una reunión extraordinaria tras la 32.ª reunión de la Asamblea para aprobar su Reglamento.
* Ambos órganos rectores adoptarán también las recomendaciones sobre los métodos de trabajo para las reuniones virtuales al mismo tiempo que el Reglamento, siguiendo la práctica del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Pese a acoger con satisfacción la propuesta de establecer dos Reglamentos independientes, uno para la Asamblea y otro para el Consejo Ejecutivo, como se ha descrito anteriormente, los Estados Miembros acordaron que la revisión debería centrarse en las cláusulas que podrían beneficiarse de una formulación más clara y en la armonización de las versiones lingüísticas, sin ningún cambio sustancial en el Reglamento actual.

1. Finalmente, con respecto a la decisión de la Asamblea de empezar a estudiar la forma de mejorar la información sobre las contribuciones en especie de los Estados Miembros, los debates se basaron en el proyecto de nota proporcionado por los Estados Unidos de América y que se adjunta como Anexo I a este documento. Los Estados Miembros estuvieron de acuerdo en que la propuesta era muy oportuna y que, de hecho, información actual sobre las contribuciones en especie que figura en la Tabla 5 del documento IOC/A-31/3.2.Doc(2) no ofrece una visión integral y no se basa en un enfoque acordado colectivamente por los Estados Miembros. Acogieron con satisfacción el intento del proyecto de nota de establecer tanto los criterios para proporcionar una información más completa como un enfoque más sistemático para recoger la información de los Estados Miembros a través de una carta circular. Los Estados Miembros acordaron que este era un punto de partida para los debates en el Comité de Finanzas de la reunión, teniendo en cuenta también la necesidad de evitar cualquier aumento sustancial de la carga de trabajo de la Secretaría.

**Anexo I**

Informe sobre las contribuciones en especie de los Estados Miembros a la COI

El Consejo Ejecutivo de la COI, en su 53.ª reunión de febrero de 2021, revisó mediante la Resolución EC-53/2 los «Principios rectores de la programación y la presupuestación» para fomentar las contribuciones extrapresupuestarias y en especie en un momento de crecientes restricciones fiscales para el presupuesto del Programa Ordinario. Esta orientación alentó:

1. «*Los programas deben forjar alianzas sólidas que aumenten la resiliencia financiera en caso de presiones de financiación, permitiendo a los asociados asumir una mayor proporción del apoyo a esos programas, con la condición de que dichos asociados respeten los objetivos y las directrices establecidos por los órganos rectores de la COI y respondan a la Secretaría de la COI a este respecto;*
2. *Encontrar Estados Miembros dispuestos a establecer oficinas dotadas de recursos financieros y humanos a fin de hacerse cargo de una mayor proporción de un programa de la COI, siguiendo las buenas prácticas existentes, con la condición de que dichos Estados Miembros respeten los objetivos y las directrices establecidos por los órganos rectores de la COI y respondan a la Secretaría de la COI a este respecto;*
3. *Determinar las actividades que pueden mantenerse con financiación extrapresupuestaria y contribuciones en especie y, en función de ello, priorizar la asignación de los recursos del presupuesto ordinario a las actividades y funciones de la COI que no pueden mantenerse con financiación extrapresupuestaria, a fin de garantizar que los recursos, tanto del presupuesto ordinario como de las fuentes extrapresupuestarias, se utilicen de manera que permitan el cumplimiento adecuado y equilibrado de todas las funciones de la COI*».

**Por lo tanto, las contribuciones pueden ser comunicadas si**:

* Refuerzan la coordinación de los programas de la COI y de las actividades nacionales y regionales, incluido el fortalecimiento de los órganos subsidiarios regionales y las oficinas descentralizadas, entre ellas, las Oficinas de Coordinación del Decenio, los Centros de Coordinación del Decenio y los C2C,
* Se guían por las directrices de los órganos de rectores internacionales de la COI y las apoyan; y
* Facilitan la participación internacional coordinada en los programas de la COI.

«En especie» incluye la contribución de la capacidad de coordinación en consonancia con las directrices de los órganos rectores de la COI, incluidos los servicios prestados indirectamente a través de un tercero (por ejemplo, un contratista o un socio).

|  |
| --- |
| **1. Contribuciones en especie a la función de coordinación de la Secretaría de la COI declarables** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Informar a su país u organización** | **No informar** |
| Acogida de una oficina de la COI en virtud de un acuerdo oficial de asociación y con sujeción a las orientaciones de la COI (gastos de personal, oficina y edificio), por ejemplo, acogida de los comités o subcomisiones regionales de la COI; centros de formación afiliados a la COI (que apoyan la participación internacional); acogida de la secretaría (IODE y HAB); o acogida de los servicios de la COI (OBIS, servicios regionales de alerta contra los tsunamis que están autorizados por la COI) Labor del personal orientada a las tareas, ya sea en persona o a distancia, en apoyo directo a la coordinación del programa de la COI.Tiempo del personal dedicado a la coordinación internacional de los programas y proyectos internacionales de la COI y sus órganos subsidiarios; por ejemplo, la coordinación internacional de la IIOE2, OceanOPS, ITIC y TPOS como una función de coordinación de la secretaría.Acogida de las reuniones del programa de la COI, incluidos los gastos de patrocinio de los participantes de otros países. | Costes de edificios, oficinas o personal o cualquier parte del tiempo que no esté relacionada con el trabajo programático de la COI, por ejemplo, las instalaciones que tienen un doble propósito solo pueden informar de las actividades relacionadas con la COI o el tiempo del personalPuntos de contacto nacionales, científicos o personal técnico que trabajan en el componente nacional de un programa permanente de la COI;Científicos nacionales o personal técnico que prestan servicio en los órganos técnicos permanentes de la COI o como funcionarios de estos, por ejemplo, miembro o jefe del Panel de Cooperación sobre Boyas de Acopio de Datos.Coste de la infraestructura física (barcos, boyas, flotadores, etc.) en los programas científicos internacionales, apoyo a los barcos para la formación en el mar.Expertos de los Estados Miembros que participan en comités de expertos/grupos de tareas.Coste de la participación nacional en la reunión de la COI. |

|  |
| --- |
| **2. Acuerdos formales de la COI declarables para la gestión de programas mediante contribuciones en especie** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Informar a su país u organización** | **No informar** |
| Actividades que apoyan directamente las necesidades de la misión operativa de la COI mediante un acuerdo formal o la designación de un proveedor de servicios de tsunamis) | Actividades, incluidos los sistemas de observación de los océanos y de alerta temprana, que apoyan principalmente los intereses nacionalesCoste de la infraestructura física (barcos, boyas, flotadores, etc.) en los programas científicos internacionales, apoyo a los barcos para la formación en el mar |

**PLANTILLA PARA LAS CONTRIBUCIONES EN ESPECIE**

La Secretaría enviará a los Estados Miembros las solicitudes de información actualizada sobre las contribuciones en especie del año natural mediante cartas circulares anuales en junio/julio. La respuesta se solicitará antes del 31 de enero del año siguiente.

|  |
| --- |
| **COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL** |
| **Contribuciones en especie aportadas en el año natural 2xxx** |
| **Donante** | **$** | **Propósito** | **Función de la COI** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

Fecha límite de presentación: 31 de enero del año siguiente.

Nota: La distinción entre dos categorías distintas de contribuciones en especie podría requerir un debate adicional. La línea que separa ambas categorías puede ser muy fina, salvo en el caso de las contribuciones informales en especie, como la organización de un viaje o un taller.